

PRESENTA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

SR. FISCAL INSTRUCTOR DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Javiera Paz Zamora Ramírez, en representación de Mainstream Chile S.A., en el expediente sancionatorio Rol F-19-2016, a Ud. respetuosamente digo:

Que actuando dentro de plazo, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el apartado III de la parte resolutive de la resolución exenta N° 1/ROL F-019-2016, vengo en presentar Programa de Cumplimiento en relación con los cargos formulados, el que se acompaña a este escrito con sus respectivos anexos.

POR TANTO, Solicito a Ud. tener por presentado el Programa de Cumplimiento, aprobarlo, suspender el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado y, una vez ejecutado el programa, poner término al procedimiento sancionatorio.



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Javiera Paz Zamora". The signature is written in a cursive style and is positioned to the right of the stamp.

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

“PISCICULTURA LIQUIÑE”

MAINSTREAM CHILE S.A.

I.- INTRODUCCIÓN

El presente documento contiene el Programa de Cumplimiento (“PDC” o “Programa”) propuesto por Mainstream Chile S.A. (“Empresa”), con el objetivo general de cumplir satisfactoriamente la normativa ambiental vigente y que, según lo señala la resolución exenta N° 1 /Rol F-19-2016, del 4 de Mayo de 2016, del Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA”), habrían sido infringidas en la Piscicultura Liquiñe.

Este Programa ha sido elaborado de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; el decreto supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; y la Guía para asistir al regulado en la presentación de Programa de Cumplimiento, elaborada por la Superintendencia del Medio Ambiente, de mayo de 2016.

En consecuencia, los contenidos del Programa de Cumplimiento son los siguientes:

- a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.
- b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.
- c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.
- d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

Se precisa que el presente programa de cumplimiento tendrá una duración de 12 meses, contados desde su aprobación.

II.- DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS U OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN EN QUE SE HA INCURRIDO, Y SUS EFECTOS.

Según consta en el informe de fiscalización DFZ-2013-535-XIV-RCA-IA y sus anexos, los días 9 y 10 de mayo de 2013, la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, en conjunto con el Servicio Agrícola y Ganadero y el Servicio Nacional de Pesca, ambos de la Región de Los Ríos, realizaron inspección ambiental en las instalaciones de la Piscicultura Liquiñe, ubicada en la localidad de Liquiñe, Sector de Río Hueico, comuna de Panguipulli, XIV Región de los Ríos.

Pues bien, en el contexto señalado, mediante la resolución exenta N° 1, Rol F-19-2016, de 4 de mayo de 2016, el Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA formuló cargos en contra de Mainstream Chile S.A. por los hechos que se señalan a continuación, en lo que respecta al incumplimiento de condiciones, normas y medidas establecidas en las respectivas resoluciones de calificación ambiental y aquellas relacionadas con las descargas de residuos líquidos:

1) Incumplimiento de condiciones, normas y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental: El monitoreo de calidad de química del cuerpo de agua receptor para el río Reyehueico no se realiza conforme a lo evaluado.

1.1) No se realiza análisis de los parámetros Aceites y Grasas, Fósforo Total, DBOs y Sólidos Suspendidos Totales.

De acuerdo con la resolución de formulación de cargos antes citada, la falta de análisis de los parámetros Aceites y Grasas, Fósforo Total, DBOs y Sólidos Suspendidos Totales, constituye una infracción al Apartado N° 9, Compromisos Ambientales Voluntarios, DIA "Ampliación de Proyecto Técnico Piscicultura Liquiñe, comuna de Panguipulli, XIV Región de Los Ríos"; Adenda 1, Apartado V. Compromisos Voluntarios, pregunta 28, Proyecto "Ampliación de Proyecto Técnico Piscicultura Liquiñe, comuna de Panguipulli, XIV Región de Los Ríos"; e ICE, Capítulo V, Compromisos Ambientales Voluntarios del mismo Proyecto.

Conforme al Apartado N° 9, Compromisos Ambientales Voluntarios, DIA "Ampliación de Proyecto Técnico Piscicultura Liquiñe, comuna de Panguipulli, XIV Región de Los Ríos", los monitoreos serían programados en dos campañas anuales "Campaña Invierno" (julio) y "Campaña Verano" (enero), cuyos parámetros a medir en la columna de agua, serían los siguientes:

Tabla 8. Parámetros a medir en la columna de agua.

Parámetro	Unidad	Frecuencia
DBO5	Mg/l	Semestral
Sólidos Suspendidos Totales	Mg/l	Semestral
Nitrógeno Total Kjeldahl	Mg/l	Semestral
Fósforo Total	Mg/l	Semestral
Aceites y Grasas	Mg/l	Semestral

pH	Unidad	Semestral
Temperatura	°C	Semestral
Coliformes Fecales	NPM/100 ml	Semestral

Adicionalmente, por medio del Adenda 1, Apartado V. Compromisos Voluntarios, pregunta 28, Proyecto “Ampliación de Proyecto Técnico Piscicultura Liquiñe, comuna de Panguipulli, XIV Región de Los Ríos”, se le solicitó a Mainstream Chile S.A. ampliar la información relativa a los compromisos ambientales voluntarios, incorporando el monitoreo de la calidad de las aguas del río Reyehueico 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas debajo de la descarga, para los siguientes parámetros: Temperatura, PH, Conductividad, Oxígeno Disuelto, DBO5, Nitrógeno total, Potasio, Amonio, Fósforo, Sólidos Suspendidos Totales y Cloruros con frecuencia dos veces al año, esto es en estiaje y época de máxima producción.

Ante esto, se respondió que la empresa ampliaría los parámetros a medir, identificando los siguientes parámetros:

Tabla 5. Parámetros a medir en la columna de agua.

Parámetro	Unidad	Frecuencia
Sólidos Sedimentables	Ml/l	Semestral
Cobre	Mg/l	Semestral
Cromo Total	Mg/l	Semestral
Cromo Hexavalente	Mg/l	Semestral
Fosfatos	Mg/l	Semestral
Nitrógeno orgánico	Mg/l	Semestral
Nitrógeno Amoniacal	Mg/l	Semestral
Nitrito	Mg/l	Semestral
Nitrato	Mg/l	Semestral
Alcalinidad	Mg/l	Semestral
Coliformes fecales o termotolerantes	NMP	Semestral
Detergentes SAAM	(ug/L)	Semestral
Salmonella	NMP	Semestral

Que en RCA N° 012 del 2009, Considerando N° 9, indica que se incluye a la presente resolución, como parte complementaria, todos los documentos del expediente y la Declaración de impacto ambiental del Proyecto “Ampliación Proyecto Técnico Piscicultura Liquiñe, comuna de Panguipulli, XIV Región de Los Ríos” e Informe Consolidado de Evaluación del Proyecto.

Ahora bien, conforme a lo indicado en el Capítulo V “Compromisos Ambientales Voluntarios” del Informe Consolidado de la Evaluación de Impacto Ambiental (ICE) del Proyecto “Ampliación Proyecto Técnico Piscicultura Liquiñe, comuna de Panguipulli, XIV Región de Los Ríos”, se estableció que el titular evaluaría los parámetros fisicoquímicos del cuerpo receptor, es decir, del Río Reyehuico, con una frecuencia semestral (campaña invierno y verano), de acuerdo al siguiente detalle:

- Matrices: Agua y Sedimento.
- Tres estaciones de impacto más 1 control.

Los parámetros a medir serían: DBO5, Sólidos Suspendidos Totales, Nitrógeno Total Kjeldahl, Fósforo total, Aceites y Grasas, pH, Temperatura y Coliformes Fecales.

1.2) Falta de monitoreo y análisis en la matriz de Sedimento.

De acuerdo con la resolución de formulación de cargos antes citada, la falta de monitoreo y análisis en la matriz de Sedimento, constituye una infracción al Apartado N° 9, Compromisos Ambientales Voluntarios, DIA “Ampliación de Proyecto Técnico Piscicultura Liquiñe, comuna de Panguipulli, XIV Región de Los Ríos”; Adenda 1, Apartado V. Compromisos Voluntarios, pregunta 28, Proyecto “Ampliación de Proyecto Técnico Piscicultura Liquiñe, comuna de Panguipulli, XIV Región de Los Ríos”; e, ICE, Capítulo V, Compromisos Ambientales Voluntarios del mismo Proyecto. Conforme a ellos, las evaluaciones de los parámetros físico químicos del cuerpo receptor –Río Reyehueico-, serían realizadas en las matrices de Agua y Sedimento.

A este respecto, cabe hacer presente que no se establece una metodología clara en cuanto a las estaciones a medir y los respectivos parámetros en sedimento, por cuanto en el Capítulo V “Compromisos Ambientales Voluntarios” del Informe Consolidado de la Evaluación de Impacto Ambiental (ICE) del Proyecto “Ampliación Proyecto Técnico Piscicultura Liquiñe, comuna de Panguipulli, XIV Región de Los Ríos”, se indican parámetros que no pueden ser medidos en sedimento sino sólo en la columna de agua.

Por lo anteriormente expuesto, en el presente Plan de Cumplimiento, según se indicará más adelante, se indican parámetros cuya medición es posible de realizar en sedimento, los que serán medidos en una estación de impacto más un control.

1.3) A partir del año 2015, las mediciones de los parámetros se realizan sólo en dos puntos de muestreo.

Según lo indicado en el Apartado N° 9, Compromisos Ambientales Voluntarios, DIA “Ampliación de Proyecto Técnico Piscicultura Liquiñe, comuna de Panguipulli, XIV Región de Los Ríos”; Adenda 1, Apartado V. Compromisos Voluntarios, pregunta 28, Proyecto “Ampliación de Proyecto Técnico Piscicultura Liquiñe, comuna de Panguipulli, XIV Región de Los Ríos”; e, ICE, Capítulo V, Compromisos Ambientales Voluntarios del mismo Proyecto, las mediciones de los parámetros se realizarían en tres estaciones de impacto y una de control.

2) Incumplimiento de D.S. N° 90/2000 y Resolución Exenta SISS N° 2450 2010 relativas a las descargas de residuos líquidos del establecimiento: El establecimiento industrial supera el nivel máximo permitido para Caudal durante los meses indicados en la tabla N° 2 del punto 12 de la resolución exenta N° 1, Rol F-19-2016, de 4 de mayo de 2016.

De acuerdo con la Resolución SISS Ex. N° 2450, de fecha 18 de agosto de 2010, en adelante resolución SISS, que establece programa de monitoreo para la descarga de residuos industriales líquidos del Establecimiento Industrial para Mainstream Chile S.A., el límite máximo de descarga establecido para el Caudal corresponde a 1.728 m³/d.

Respecto a este punto, se hace presente que la resolución SISS contiene un error en cuanto a la determinación del límite máximo del Caudal permitido, por cuanto éste no se condice con el Caudal aprobado para el Proyecto por la RCA 50/2010. Dicha RCA, aprueba para el Proyecto un Caudal de 1.200 l/s, los que equivalen en un volumen de descarga diaria a 103.680 m³/d. Este último volumen, excede el Caudal establecido en la Resolución SISS y es el volumen que la empresa ha tenido en consideración para el desarrollo de sus actividades.

Dicha situación fue expuesta por Mainstream Chile S.A. a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, mediante carta de fecha 27 de agosto de 2010, por medio de la cual se solicitó a dicha Superintendencia la rectificación del Caudal mencionado en la resolución de referencia de manera tal que éste correspondiere o dijera relación con el Caudal permitido por la RCA aplicable al Proyecto, la cual se adjunta al presente instrumento como Anexo N°1.

Con fecha, 19 de mayo de 2016, la Superintendencia de Servicios Sanitarios mediante Ordinario N° 1947, emitió respuesta a la solicitud de Mainstream Chile S.A., indicando que el error en el valor del caudal es efectivo y que procederá a proponer a la Superintendencia del Medio Ambiente una nueva resolución de monitoreo, estableciendo como caudal de descarga 1.200 l/s, los que equivalen en un volumen de descarga diaria a 103.680 m³/d, el cual se acompaña al presente instrumento como Anexo N°2.

III. Plan de acciones, metas y medidas que se adoptarán para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

Objetivo General del Programa de Cumplimiento: Cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indica en la formulación de cargos.

Identificador del Hecho: Hecho 1.A		Medios de verificación		Supuestos	Costo
Acciones y Metas	Forma de Implementación	Reporte Periódico	Reporte Final		
<p>Llevar a cabo el monitoreo de la calidad química del cuerpo receptor de agua realizando las mediciones de todos los parámetros, incluidos, esto es, Aceites y grasas, Fósforo total, DBO5 y Sólidos Suspendedos Totales.</p>	<p>La medida de los parámetros se realizará mediante la ampliación de los servicios actualmente contratados con una empresa del rubro.</p>	<p>No aplica</p>	<p>Informe de laboratorio acreditado, que dé cuenta del análisis de todos los parámetros en el monitoreo de calidad química del agua del cuerpo receptor. Dicho informe será remitido a la SMA en un plazo máximo de 60 días corridos contado desde la realización del monitoreo del mes de Julio.</p> <p>Adicionalmente, se hará el ingreso del informe de Monitoreo de Seguimiento Ambiental vía plataforma web Snifa.</p> <p>Para los Monitoreos Ambientales posteriores de la Piscicultura Liqueña, se remitirá a la autoridad a través de la plataforma Snifa, como parte del Seguimiento Ambiental.</p>	<p>No aplica.</p>	<p>\$ 32.000 costo hora hombre (HH) interno.</p> <p>32 UF (\$ 831.376) incluido en mayor valor por todos los servicios adicionales de muestreo y análisis en laboratorio derivados del presente PDC.</p>
<p>Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción: El monitoreo de calidad de química del cuerpo de agua receptor para el Río Reyehueico no se realiza conforme fue evaluado lo que se evidencia en: a) No se realiza análisis de los parámetros Aceites y Grasas, Fósforo total, DBOs y Sólidos Suspendedos Totales.</p>					
<p>Objetivo específico del Programa de Cumplimiento: Ejecutar las mediciones de todos los parámetros fisicoquímicos y biológicos en el cuerpo de agua receptor, conforme fue evaluado en la Resolución de Calificación Ambiental N° 012/2009.</p>					
<p>Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Apartado N° 9 "Compromisos Voluntarios" DIA "Ampliación Proyecto Técnico Piscicultura Liqueña, Comuna de Pangupilli, XIV Región de los Ríos". - Adenda 1, Apartado V, Compromisos Voluntarios, pregunta 28, Proyecto "Ampliación Proyecto Técnico Piscicultura Liqueña, Comuna de Pangupilli, XIV Región de los Ríos" - ICE Capítulo V, Compromisos Ambientales Voluntarios, del Proyecto "Ampliación Proyecto Técnico Piscicultura Liqueña, comuna de Pangupilli, XIV Región de los Ríos". 					
<p>Efectos negativos por remediar: No aplica.</p>					
Indicadores	Plazo de Ejecución	Reporte Periódico	Reporte Final	Supuestos	Costo
<p>1. Cumple: En el monitoreo de la calidad química del agua del cuerpo receptor Río Reyehueico se realiza la medición de todos los parámetros.</p> <p>0. No cumple: En el monitoreo de la calidad química del agua del cuerpo receptor Río Reyehueico no se realiza la medición de todos los parámetros.</p>	<p>Las mediciones se realizarán en el monitoreo de invierno, a realizar en el mes de Julio 2016.</p>	<p>No aplica</p>	<p>Informe de laboratorio acreditado, que dé cuenta del análisis de todos los parámetros en el monitoreo de calidad química del agua del cuerpo receptor. Dicho informe será remitido a la SMA en un plazo máximo de 60 días corridos contado desde la realización del monitoreo del mes de Julio.</p> <p>Adicionalmente, se hará el ingreso del informe de Monitoreo de Seguimiento Ambiental vía plataforma web Snifa.</p> <p>Para los Monitoreos Ambientales posteriores de la Piscicultura Liqueña, se remitirá a la autoridad a través de la plataforma Snifa, como parte del Seguimiento Ambiental.</p>	<p>No aplica.</p>	<p>\$ 32.000 costo hora hombre (HH) interno.</p> <p>32 UF (\$ 831.376) incluido en mayor valor por todos los servicios adicionales de muestreo y análisis en laboratorio derivados del presente PDC.</p>

Identificador del Hecho: Hecho 1.B							
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción: El monitoreo de calidad de química del cuerpo de agua receptor para el Río Reyehueico no se realiza conforme fue evaluado lo que se evidencia en: b) No se incluye en el análisis la matriz de sedimento.							
Objetivo específico del Programa de Cumplimiento: Ejecutar análisis de parámetros correspondientes en la matriz de sedimento, conforme fue evaluado en la Resolución de Calificación Ambiental N° 012/2009.							
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:							
<ul style="list-style-type: none"> - Apartado N° 9 "Compromisos Voluntarios" DIA "Ampliación Proyecto Técnico Piscicultura Liqueña, Comuna de Pangupilli, XIV Región de los Ríos" - Adenda 1. Apartado V. Compromisos Voluntarios, pregunta 28. - ICE Capítulo V, Compromisos Ambientales Voluntarios. 							
Efectos negativos por remediar: No aplica.							
Acciones y Metas	Forma de Implementación	Plazo de ejecución	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo
				Reporte Periódico	Reporte Final		
Llevar a cabo la medición de parámetros que sean indicadores de impacto ambiental significativo en el medio, integrándolos en una matriz de sedimento.	Creación de una matriz de sedimento con la integración de los siguientes parámetros: Macrofauna bentónica, Redox, pH y Temperatura, y el monitoreo de esos parámetros en una estación de impacto (punto de descarga) y un control.	La matriz de sedimento será incorporada para el monitoreo de invierno, a realizar el mes de Julio 2016.	1. Cumple: Se incluye medición de parámetros en sedimento en el Plan de Monitoreo Ambiental. 0. No cumple: No se incluye medición de parámetros en sedimento en el Plan de Monitoreo Ambiental.	No aplica	Informe de laboratorio acreditado, que dé cuenta del análisis de los parámetros en sedimento mediante monitoreo de calidad química del agua del cuerpo receptor. Dicho informe será remitido a la SMA en un plazo máximo de 60 días corridos contado desde la realización del monitoreo del mes de Julio. Adicionalmente, se hará el ingreso del Informe de Monitoreo de Seguimiento Ambiental vía plataforma web Snifa.	No aplica.	\$ 32.000 costo hora hombre (HH) interno. 32 UF (\$ 831.376) incluido en mayor valor por todos los servicios adicionales de muestreo y análisis en laboratorio derivados del presente PDC.
					Para los Monitoreos Ambientales posteriores a Piscicultura Liqueña, se remitirá a la autoridad a través de la plataforma Snifa, como parte del Seguimiento Ambiental.		

Identificador del Hecho: Hecho 1.C

Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción: El monitoreo de calidad de química del cuerpo de agua receptor para el Río Reyehueico no se realiza conforme fue evaluado lo que se evidencia en: c) A partir del año 2015, las mediciones se realizan sólo en dos puntos de muestreo.

Objetivo específico del Programa de Cumplimiento: Ejecutar el monitoreo de la calidad química del cuerpo de agua receptor Río Reyehueico en tres estaciones de impacto más un control en la columna de agua, conforme fue evaluado la Resolución de Calificación Ambiental N° 012/2009.

Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:

- Apartado N° 9 "Compromisos Voluntarios" DIA "Ampliación Proyecto Técnico Piscicultura Liquiñe, Comuna de Pangupilli, XIV Región de los Ríos."
- ICE Capítulo V, Compromisos Ambientales Voluntarios.

Efectos negativos por remediar: No aplica.

Acciones y Metas	Forma de implementación	Plazo de Ejecución	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo
				Reporte Periódico	Reporte Final		
Llevar a cabo el monitoreo de la calidad química del cuerpo de agua receptor, analizando la totalidad de los parámetros, en tres estaciones de impacto y un control en la columna de agua.	La medida de los parámetros en tres estaciones de impacto más un control se realizará mediante la ampliación de los servicios actualmente contratados con una empresa del rubro.	En el monitoreo de invierno, a realizar el mes de Julio 2016, se incluirá la medición de los parámetros en tres puntos de impacto y uno de control.	1. Cumple: Se realiza la medición de los parámetros en 3 estaciones de impacto y 1 de control en la columna de agua. 0. No cumple: No se realiza la medición de los parámetros en 3 estaciones de impacto y 1 un control en la columna de agua.	No aplica	Informe de laboratorio acreditado, que dé cuenta del análisis de los parámetros en tres estaciones de impacto más un control en la columna de agua. Dicho informe será remitido a la SMA en un plazo máximo de 60 días corridos contado desde la realización del monitoreo del mes de Julio. Adicionalmente, se hará el ingreso del Informe de Monitoreo de Seguimiento Ambiental vía plataforma web Snifa. Para los Monitoreos Ambientales posteriores a Piscicultura Liquiñe, se remitirá a la autoridad a través de la plataforma Snifa, como parte del Seguimiento Ambiental.	No aplica.	\$ 32.000 costo hora hombre (HH) interno. 32 UF (\$ 831.376) incluido en mayor valor por todos los servicios adicionales de muestreo y análisis en laboratorio derivados del presente PDC.

Identificador del Hecho: Hecho 2						
<p>Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción: Se supera el nivel máximo permitido para Caudal en la Resolución Exenta SISS Nº 2450_2010 de la Superintendencia de Servicios Sanitarios que regula los residuos industriales líquidos del establecimiento conforme al D.S. Nº 90/2000.</p> <p>Objetivo específico del Programa de Cumplimiento: Cumplir satisfactoriamente con el D.S. Nº 90/2000 y la Res. Exc. SISS Nº 2450, como asimismo, con la Resolución de Calificación Ambiental Nº 50/2010.</p> <p>Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - D.S. Nº 90/2000. - la Resolución Exenta SISS Nº 2450_2010 de la Superintendencia de Servicios Sanitarios. <p>Efectos negativos por remediar: No aplica.</p>						
Acciones y Metas	Forma de Implementación	Plazo de Ejecución	Indicadores	Medios de verificación	Supuestos	Costo
				Reporte Periódico	Reporte Final	
<p>A. Obtener de parte de SISS la rectificación del error respecto al caudal máximo permitido en concordancia a la RCA 50/2010 del Proyecto, conforme a lo indicado en el numeral 2) del Título II.- precedente, de manera de aclarar la forma de dar cumplimiento al plan de monitoreo respecto a los residuos industriales líquidos del establecimiento, conforme a lo dispuesto en el DS 90/2000.</p> <p>3. Se hace presente que por medio de Ordinario Nº 1947, de fecha 19 de mayo de 2016, la Superintendencia de Servicios Sanitarios, se pronuncia respecto a la solicitud indicando que procederá a proponer a la SMA una nueva resolución de monitoreo, estableciendo como</p>	<p>1. Solicitud de rectificación realizada a la SISS, por carta el día 27 de agosto de 2010.</p> <p>2. Solicitud de pronunciamiento respecto a la rectificación solicitada mediante Solicitud de Acceso a la Transparencia, realizada el 11 de mayo de 2016 y mediante correo electrónico enviado a Atención de Público SISS con fecha 17 de mayo de 2016.</p>	<p>Notificada la nueva resolución que rectifique el Plan de Monitoreo por parte de la SISS.</p>	<p>No aplica</p>	<p>No aplica</p>	<p>Una vez emitida una nueva resolución por la Superintendencia de Servicios Sanitarios que rectifique el caudal máximo permitido, se remitirá copia de dicha resolución a la SMA en el plazo de 30 días posteriores a la notificación de la nueva resolución al titular.</p>	<p>\$ 32.000 costo hora hombre (HH) interno.</p>

B. Medición de caudal conforme al nuevo límite máximo.	caudal de descarga 103.380 m ³ /d, (Anexo N° 2) 4. Realizar seguimiento a la emisión de una nueva resolución que rectifique programa de monitoreo de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.		No aplica	No aplica	Informe de interno de la empresa que dé cuenta del caudal conforme al nuevo límite máximo. Dicho informe será remitido a la SMA en un plazo máximo de 60 días corridos contados desde la notificación de la nueva resolución.	No aplica	\$ 32.000 costo hora hombre (HH) interno.
	Medición del caudal conforme a las exigencias en materia de parámetros considerando el nuevo caudal y lugares a monitorear.	Al mes siguiente de notificada la nueva resolución que rectifique el Plan de Monitoreo por parte de la SIIS.	No aplica	No aplica			

IV. Plan de seguimiento de las medidas indicadas y cronograma.

Se hace presente, que el próximo monitoreo del Plan de Seguimiento Ambiental corresponde ser realizado, durante invierno del presente año (julio 2016), por lo que una vez, realizado el muestreo y su posterior análisis en laboratorio de los parámetros establecidos, se procederá a integrar los resultados en su respectiva matriz de agua y sedimento, según correspondan, quedando plasmado en el Informe de Plan de Seguimiento Ambiental de Piscicultura Liquiñe Invierno 2016, que se estima contar con él, unos 60 días a partir de la toma de muestras.

Para la obtención de la modificación de la Resolución N° 2450 de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, los plazos son estimativos, ya que, los plazos y formas de pronunciamiento, son dependientes de la autoridad.

Identificador del hecho	Acción y Meta	Observaciones	Mes de cumplimiento														
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12			
1.A	Llevar a cabo el monitoreo de la calidad química del cuerpo receptor de agua realizando las mediciones de todos los parámetros, incluidos, esto es, Aceites y grasas, Fósforo total, DBO5 y Sólidos Suspendedos Totales.		X	X	X												
1.B	Llevar a cabo la medición de parámetros que sean indicadores de impacto ambiental significativo en el medio, integrándolos en una matriz de sedimento.		X	X	X												
1.C	Llevar a cabo el monitoreo de la calidad química de agua del cuerpo receptor, analizando la totalidad de los parámetros, en tres estaciones de impacto y un control en la columna de agua.		X	X	X												
2	Obtener de parte de SISA la rectificación del error respecto al caudal máximo permitido en concordancia a la RCA 50/2010 del Proyecto, conforme a lo indicado en el numeral 2) del Título II.- precedente, de manera de aclarar la forma de dar cumplimiento al plan de monitoreo respecto a los residuos industriales líquidos del establecimiento, conforme a lo dispuesto en el DS 90/2000	Se hace presente que conforme al Ordinario N° 1947, de fecha 19 de mayo de 2016, la Superintendencia de Servicios Sanitarios, indica que procederá a rectificar el caudal máximo indicado en la resolución, proponiéndoselo a la Superintendencia de Medio Ambiente. Una vez establecido el nuevo Plan de Monitoreo se dará cumplimiento al caudal establecido. EJECUTADA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	Medición de caudal conforme al nuevo límite máximo.	La presente acción se ejecutará una vez notificada la nueva resolución que establezca el Plan de Monitoreo para la descarga de residuos industriales líquidos.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

IV. Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento.

Ítems	Costos asociados en pesos chilenos (\$)
1. A Llevar a cabo el monitoreo de la calidad química del cuerpo receptor de agua realizando las mediciones de todos los parámetros, incluidos, esto es, Aceites y grasas, Fósforo total, DBO5 y Sólidos Suspendidos Totales.	\$ 32.000 costo hora hombre (HH) interno.
1. B Llevar a cabo la medición de parámetros que sean indicadores de impacto ambiental significativo en el medio, integrándolos en una matriz de sedimento.	32 UF (\$ 831.376) incluido en mayor valor por todos los servicios adicionales de muestreo y análisis en laboratorio derivados del presente PDC.
1.C Llevar a cabo el monitoreo de la calidad química de agua del cuerpo receptor, analizando la totalidad de los parámetros, en tres estaciones de impacto y un control en la columna de agua.	
2.A. Obtener de parte de SISS la rectificación del error respecto al caudal máximo permitido en concordancia a la RCA 50/2010 del Proyecto, conforme a lo indicado en el numeral 2) del Título II.- precedente, de manera de aclarar la forma de dar cumplimiento al plan de monitoreo respecto a los residuos industriales líquidos del establecimiento, conforme a lo dispuesto en el DS 90/2000	\$ 32.000 costo hora hombre (HH) interno.
2. B Medición de caudal conforme al nuevo límite máximo.	\$ 32.000 costo hora hombre (HH) interno.

ANEXOS



Puerto Montt, 27 de Agosto de 2010

Ref. : Res.SISS N° 2450 Ex. de 18 de Agosto de 2010

Señora
Magaly Espinosa Sarria
Superintendente de Servicios Sanitarios
Presente

RECIBIDO
Fecha: 27 AGO 2010
OFICINA REGION DE LOS LAGOS
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS

De mi consideración,

En representación de Mainstream Chile S.A., Rut. 77.424.630-4, respetuosamente expongo y solicito:

En base a la Resolución de la referencia que "Revoca Res. SISS N° 3212/Ex. de fecha 1 de Septiembre de 2006 y a la vez establece Nuevo Programa de Monitoreo de nuestra Piscicultura ubicada en sector Liquiñe, Comuna de Panguipulli, Provincia de Valdivia, Región de Los Ríos", deseo manifestar a usted, lo siguiente:

Que el caudal máximo de 1.728 m³/día indicado en dicha Resolución está errado, ya que según los antecedentes entregados en nuestra carta presentación de fecha 25 de Junio de 2010, entre ellos la RCA N° 50 de fecha 16 de Abril de 2010 de la mencionada Piscicultura, el caudal máximo que correspondería es de 103.680 m³/día, correspondiente a los 1.200 l/s aprobados como caudal máximo a vertor, de acuerdo al valor promedio (aproximado) autorizado por la Dirección General de Aguas en sus Resoluciones N° 106 de fecha 28 de Enero del 1999 y Resolución N° 117 de fecha 9 de Julio del 2009 (Anexo 1).

En base a lo anteriormente expuesto solicito rectificar el caudal mencionado en la Resolución de la Referencia.

Por otra parte, quisiera aprovechar la presente para consultar si fuese posible considerar la disminución de frecuencia de monitoreos que se solicitó y argumentó en la carta consulta enviada el día 25 de Junio de 2010 (Anexo 2).

Finalmente, informamos a la Superintendencia de Servicios Sanitarios el cambio del titular y Representante Legal de nuestra Piscicultura Liquiñe, cambiando de Salmones Mainstream S.A. a Mainstream Chile S.A., siendo el representante legal el Sr. Luis Prieto Bruggemanh.

Como respaldo se adjuntan los documentos legales en el Anexo 3:

- Escritura compraventa de derechos de aprovechamiento de aguas e inmueble de la piscicultura de Mainstream Chile S.A. a Salmones Mainstream S.A.
- Inscripción en Conservador de Bienes Raíces de la escritura de compraventa
- Poder del Representante legal con certificado de vigencia

Agradeciendo su atención y esperando una buena acogida, saluda atentamente,


Pamela Mardones G.
Dpto. Medioambiente
Plantas de Proceso - Pisciculturas
Mainstream Chile S.A.



ORD. N° 1947 /
(Carta Certificada)

ANT.: Su correo de fecha 17 y 18 de mayo del 2016.

MAT.: Informa respecto a modificación solicitada.

SANTIAGO, 19 MAY 2016

DE: SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS SANITARIOS

A: SR. RICARDO CALVETTI ZUÑIGA
REPRESENTANTE LEGAL EMPRESA CERMAQ CHILE S.A.

1. De acuerdo con la información entregada en su correo individualizado en el Antecedente, la Empresa Cermaq Chile S.A. ingresó carta a esta Superintendencia solicitando modificar la Resolución SISS N° 2450 de fecha 18 de agosto del 2010, que establece el programa de monitoreo para la descarga de Riles de la piscicultura Liquiñe, debido a que en ésta se establece un valor de caudal que no corresponde al autorizado en la RCA N° 50/2010.
2. Considerando que el error en el valor de caudal es efectivo, en el marco de la nueva institucionalidad ambiental, esta Superintendencia procederá a proponer a la Superintendencia del Medio Ambiente una nueva Resolución de Monitoreo, estableciendo como caudal de descarga 1.200 l/s (103.380 m³/día), según lo señalado en el punto 3.6.1.1.4 de la RCA N° 132 del 30 de diciembre del 2015.

Saluda atentamente a Ud.,

GABRIEL ZAMORANO SEGUEL
Superintendente de Servicios Sanitarios (TTP)

DISTRIBUCION:

H:07-Administración/OFIOS SISS 2016/Of. SISS 079-2016

- Sr. Ricardo Calveti Z., Representante Legal Empresa Cermaq Chile S.A.
Av. Diego Portales N° 2.000, piso 10, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos
- Sra. María José Barrera, Encargada de Medio Ambiente Empresa Cermaq Chile S.A.
- Oficina SISS Región de Los Ríos
- Unidad Ambiental
- Oficina de Partes

Superintendencia de Servicios Sanitarios
Moneda 673, Piso 8
Código Postal: 6500 721
Teléfono: 56 - 2 - 2382 4000
Fax: 56 - 2 - 2382 4002 / 2382 4003
Santiago de Chile
<http://www.siss.gob.cl>